

AUTO. RADICADO NÚMERO 2018-548. -Cdo. 2.-

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

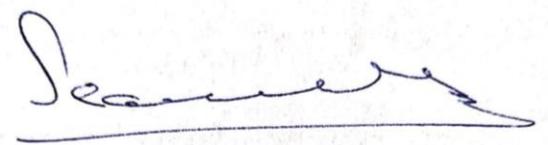
Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

No se accede a lo solicitado por la demandante Señora ALIRIA ROMERO AYALA en reciente oficio, por cuanto no es el procedimiento establecido en la legislación procesal para la aplicación de la figura de la prelación de créditos.

Además, revisado el expediente se comprobó que mediante auto de fecha siete (07) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018) se dispuso oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro informándole sobre la existencia del presente proceso, a efectos de que se tuviera en cuenta para la prelación de crédito, y que el mencionado juzgado dio respuesta con oficio No. 130 del 17 de febrero pasado, que obra a folio 12 del cuaderno de medidas cautelares, donde informaron que tomaron nota de la existencia del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



**JEANETT RAMIREZ PEREZ**

J. E. C. R.